

efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

18325

ORDEN de 13 de junio de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Centeno García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 21 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 761/1976, interpuesto por don Joaquín Centeno García y posteriormente, por fallecimiento del mismo, en nombre de su viuda, doña Clotilde de la Torre Costa y sus hijas doña María del Carmen, doña María del Pilar y doña Inmaculada Teresa Centeno de la Torre, contra este Departamento, sobre impugnación de la acta de liquidación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de doña Clotilde de la Torre Costas y de sus hijas menores doña María del Carmen, doña María del Pilar y doña Inmaculada Centeno de la Torre, frente a la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, de once de mayo de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria de la alzada interpuesta frente a la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, por la que se confirmó el acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, número cuatro mil novecientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos dichos actos conformes a derecho; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro, de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

18326

ORDEN de 13 de mayo de 1980 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela Universitaria, no estatal, de Ingeniería Técnica Agrícola de Villava (Navarra).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización que le confiere el artículo 3 del Real Decreto 1330/1978, de 14 de abril, por el que se crea la Escuela Universitaria, no estatal, de Ingeniería Técnica Agrícola de Villava (Navarra), adscrita a la Universidad Politécnica de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de la Escuela Universitaria, no estatal, de Ingeniería Técnica Agrícola de Villava (Navarra), que se inserta a continuación:

REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO

Objeto

Artículo 1.º Es objeto del presente Reglamento la regulación del funcionamiento de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Navarra, Centro no estatal, sito en el municipio de Villava.

CAPITULO II

Naturaleza y fines del Centro

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Navarra es un Centro docente, de naturaleza no estatal, creado y sostenido por la Diputación Foral de Navarra que ostenta la titularidad jurídica del mismo.

Art. 3.º La citada Escuela queda adscrita a la Universidad Politécnica de Madrid y tendrá la consideración de Centro de Educación Universitaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 94 en relación con el 83.1 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970.

Art. 4.º La expresada Escuela Universitaria adscrita impartirá las enseñanzas de Educación Universitaria, correspondientes a la carrera de Ingeniería Técnica Agrícola, que se hallan determinadas en el artículo 31.3 de la Ley General de Educación. De entre las especialidades que comprenda el plan de estudios que para la indicada carrera se establezca como consecuencia de la Ley General de Educación, implantará la que sea más similar a la de «Explotaciones Agropecuarias» del plan de estudios de 1969 declarado a extinguir. También podrá implantar otra u otras especialidades mediante autorización del Ministerio de Universidades e Investigación.

CAPITULO III

Organos de gobierno

SECCION PRIMERA

Disposición general

Art. 5.º El gobierno y administración de esta Escuela Universitaria se encomienda, bajo la alta inspección de la Entidad titular, a los siguientes órganos:

- Patronato de la Escuela.
- Director.
- Junta de la Escuela.
- Comisión de Patronato.
- Claustro de la Escuela.

SECCION SEGUNDA

Patronato de la Escuela

Art. 6.º El Patronato de la Escuela será designado por la excelentísima Diputación Foral de Navarra en su calidad de Entidad titular del Centro. Estará integrado por diez miembros que ocuparán los cargos de Presidente, ocho Vocales y un Vocal-Secretario.

Art. 7.º El cargo de Presidente del Patronato recaerá en el excelentísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Foral y serán Vocales los otros seis ilustrísimos Diputados Forales. Dos Vocales designados por la excelentísima Diputación Foral a propuesta de la Universidad Politécnica de Madrid y por lo que se refiere al cargo de Vocal-Secretario, con voz pero sin voto, será desempeñado por el Director del Centro.

Art. 8.º El Patronato actuará a través de una Comisión Ejecutiva de tres miembros, dos de ellos con voz y voto, serán los Diputados Ponentes de Agricultura y Educación y el tercero que actuará como Secretario, con voz pero sin voto, será el Director de la Escuela.

Art. 9.º Son funciones del Patronato de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Navarra:

a) Proponer a la excelentísima Diputación Foral para su aprobación los presupuestos anuales de la Escuela para su inclusión en el Presupuesto General de la Corporación Foral.

b) Elevar a la excelentísima Diputación Foral propuestas en relación con la designación de Profesores con objeto de que aquélla efectúe, si lo estima procedente, la designación de los mismos previa obtención de la «venia docendi» de la Universidad Politécnica de Madrid.

c) Elevar las propuestas de modificación del Reglamento a la excelentísima Diputación Foral para que ésta, si lo estima conveniente, las someta a la aprobación del Ministerio.

SECCION TERCERA

Director de la Escuela

Art. 10. La designación de Director de esta Escuela Universitaria se hará por el Ministerio de Universidades e Investigación entre Profesores pertenecientes a Cuerpos de Educación Universitaria para cuyo ingreso se exige el título de Doctor, a propuesta de la Diputación Foral de Navarra, oído el Rector de la Universidad Politécnica de Madrid.

Art. 11. Corresponderá al Director; la gestión ordinaria en el gobierno y administración de la Escuela; la representación de la Universidad en la propia Escuela, y, en general, cuantas funciones le atribuyan las disposiciones legales y el presente Reglamento.

Art. 12. El Director podrá delegar las funciones de ordenación académica, en un Jefe de Estudios que será nombrado por el excelentísimo y magnífico Rector de la Universidad Politécnica de Madrid a propuesta de la excelentísima Diputación Foral de Navarra de entre los Profesores del Centro. Al Jefe de Estudios le corresponderá, en todo caso, sustituir al Director con ocasión de enfermedad, ausencia o vacante.